

## EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

### CONSIDERANDO:

- QUE,** la Constitución de la República en su artículo 227 prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- QUE,** la Carta Magna en su artículo 264 numeral 5) establece a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, la competencia exclusiva de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;
- QUE,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 54 letra p) establece que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad;
- QUE,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 55 letra e) confiere al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la competencia exclusiva de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;
- QUE,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece en literal f) del artículo 568 a la habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales, como un servicio sujeto a tasa, y que el mismo será regulada mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo;
- QUE,** el artículo 3 numeral 8 y 11 de la Ley Orgánica para la Optimización y eficiencia de trámites administrativos, establece que las entidades públicas solo podrán exigir el cumplimiento de los requisitos que estén establecidos en una norma jurídica previa, clara y pública y que los trámites serán claros, sencillos, ágiles, racionales, pertinentes, útiles y de fácil entendimiento para los ciudadanos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria.
- QUE,** el artículo 8 numeral 2 de la Ley Orgánica para la Optimización y eficiencia de trámites administrativos, establece la reducción de los requisitos y exigencias a las y los administrados, dejando única y exclusivamente aquellos que sean indispensables para cumplir el propósito de los trámites o para ejercer el control de manera adecuada.
- QUE,** el viernes 30 de diciembre del 2011 se publicó en la Gaceta Oficial Municipal No. 26 del 30 de diciembre del 2011 la "Ordenanza que Regula la Emisión de la Tasa de Habilitación y Control de Actividades Económicas en Establecimientos"; normativa que ha tenido reformas publicadas en las Gacetas Nos. 30, 32, 36, 38, 21, 42, 40, 55 y 58 de fechas 02 de abril del 2012, 07 de mayo del 2012, 18 de junio del 2012, 30 de julio del 2012, 13 de marzo del 2015, 23 de mayo del 2016, 24 de Noviembre del 2021, 5 de Diciembre del 2022 y 16 de Febrero del 2023 respectivamente; y,

**QUE,** es deber de las instituciones públicas y en especial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, mejorar permanentemente su competitividad, calidad y rapidez en la prestación de sus servicios;

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo que establece los artículos 7 y 57 letra a) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

PROYECTO

## EXPIDE

### “LA ORDENANZA QUE REGULA LA LICENCIA ANUAL PARA LA HABILITACIÓN Y CONTROL DE ESTABLECIMIENTOS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL”

#### Capítulo I

##### Generalidades

**Art. 1.- Objeto.** – La presente Ordenanza tiene por objeto regular la Licencia Anual para la Habilitación y Control de Establecimientos (L.A.H.C.E) comerciales, industriales, financieros, inmobiliarios, profesionales, de servicios, salud o de cualquier otra índole, que desarrollen una o varias actividades económicas.

**Art. 2.- Ámbito.** – La presente Ordenanza rige para todas las personas naturales o jurídicas que tengan establecimientos comerciales, industriales, financieros, inmobiliarios, profesionales, de servicios, salud o de cualquier otra índole, dentro del cantón Guayaquil.

#### Capítulo II

##### De la Licencia Anual para la Habilitación y Control de Establecimientos (L.A.H.C.E.)

**Art. 3.- Definición.** - La (L.A.H.C.E.) es el permiso de funcionamiento para el desarrollo de una o varias actividades económicas de un establecimiento en el cantón Guayaquil, otorgado conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

La obtención de la (L.A.H.C.E.) implica el registro del establecimiento en la base de datos correspondiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.

**Art. 4.- Vigencia de la Licencia.** - La (L.A.H.C.E.) tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de cada año.

**Art. 5.- De la obligación de obtener la Licencia** - Todas las personas naturales o jurídicas que tengan un establecimiento en el que se ejerza una o varias actividades económicas deberán obtener la (L.A.H.C.E.), tras haber cumplido con los requisitos previstos en esta Ordenanza, dentro de los treinta (30) días siguientes a la inscripción del establecimiento en el Registro Único de Contribuyentes (R.U.C.).

No tendrán la obligación de obtener la (L.A.H.C.E.) los siguientes casos:

1. Las personas naturales o jurídicas que registren en el R.U.C. una dirección que corresponda a su lugar de vivienda o residencia y que la dirección sirva únicamente para efectos tributarios.
2. Las personas naturales o jurídicas cuyos establecimientos registrados en el R.U.C. correspondan específicamente a unidades de transporte marítimas, aéreas y terrestres.
3. Las personas naturales que se encuentren regularizadas bajo las redes de mercado y bahía, así como los kioscos, carretillas y vehículos o remolques gastronómicos, que se encuentren regulados en las Ordenanzas respectivas.

**Art. 6.- Del ingreso de solicitudes.** - Las solicitudes para obtener la (L.A.H.C.E.) por primera vez, su renovación, el cambio de dimensiones o actividad del establecimiento, o su baja, deberán ser ingresadas a través de los canales digitales proporcionados por la Municipalidad de Guayaquil.

**Art. 7.- Presunción de veracidad.** - Los datos declarados en las solicitudes y demás documentación presentada gozarán de la presunción de veracidad.

Si en un control posterior se demuestra que los datos y documentación declarado por una persona son falsos y/o adulterados, se iniciará en contra de ella el procedimiento administrativo sancionador correspondiente, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que correspondan.

**Art. 8.- Requisitos para la Obtención por Primera Vez.** - Para la obtención de la (L.A.H.C.E.) por primera vez, las personas naturales o jurídicas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Declarar que la actividad que se pretende habilitar para el establecimiento se encuentra permitida en la zona donde se ubica el predio, acorde a las Ordenanzas vigentes; para los casos de edificaciones sometidas bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, el uso de la edificación deberá ser concordante a la actividad solicitada.
- b) Tener registrado el establecimiento en el R.U.C. del Servicio de Rentas Internas.
- c) Obtener la certificación definitiva vigente del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil para el establecimiento respecto del cual se está solicitando la (L.A.H.C.E.), excepto aquellas actividades y condiciones determinadas en el Anexo 2 de la presente Ordenanza.
- d) Pagar la Tasa por la Habilitación y Control de Establecimientos.

Requisitos adicionales para las actividades que se señalan a continuación:

- e) Permiso Ambiental para las actividades de:
  - Trituración, fragmentación y clasificación por tamaño de material pétreo (arena, grava, ripio, gravilla) para la construcción.
  - Trituración, fragmentación y clasificación por tamaño de rocas ígneas, sedimentarias o metamórficas, utilizados como agregados para la construcción.
  - Trituración, fragmentación y molienda de roca caliza, para utilizarla en la fabricación de cal, cemento, carbonatos o productos químicos.

**Art. 9.- Renovación de la (L.A.H.C.E.).** - La (L.A.H.C.E.) deberá ser renovada hasta el 30 de enero de cada año.

Para la renovación de la (L.A.H.C.E.) se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Obtener la certificación definitiva vigente del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil para el establecimiento respecto del cual se está solicitando la (L.A.H.C.E.), excepto aquellas actividades y condiciones determinadas en el Anexo 2 de la presente Ordenanza.
- b) Pagar la Tasa por la Habilitación y Control de Establecimientos.

**Art. 10.- Del Cambio de Dimensiones del Establecimiento.** - Las personas naturales o jurídicas que realicen aumento o disminución de las dimensiones del establecimiento

tendrán la obligación de actualizar las dimensiones a través de los canales digitales proporcionados por la Municipalidad de Guayaquil.

**Art. 11.- Del Cambio de Actividad del Establecimiento.** - Las personas naturales o jurídicas que realicen cambio y/o actualización de actividad o actividades del establecimiento tendrán la obligación de actualizar las dimensiones a través de los canales digitales proporcionados por la Municipalidad de Guayaquil.

Se debe verificar que la actividad que se pretende habilitar con el cambio de actividad se encuentre permitida en la zona donde se ubica el predio, acorde a las Ordenanzas vigentes.

**Art. 12.- De la Baja de la (L.A.H.C.E.).** - Las personas naturales o jurídicas tendrán la obligación de dar de baja a la (L.A.H.C.E.), en función de los siguientes casos:

- a) Cambio de dirección del establecimiento.
- b) Cierre del establecimiento.
- c) Cese del R.U.C.

Para la baja de la (L.A.H.C.E.), las personas naturales o jurídicas tendrán que haber pagado los valores totales o proporcionales que se generen hasta la fecha en la que se determine la baja, acorde a la información que consta registrada en el R.U.C.

### **Capítulo III**

#### **De la Tasa por la Habilitación y Control de Establecimientos**

**Art. 13.- Sujeto activo.** - El sujeto activo de la Tasa por la Habilitación y Control de Establecimientos es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M. I. Municipalidad de Guayaquil).

**Art. 14.- Sujeto pasivo.** - Los sujetos pasivos de esta obligación tributaria son todas las personas naturales o jurídicas que tengan un establecimiento comercial, industrial, financiero, inmobiliario, profesional, de servicios, salud o de cualquier otra índole dentro del cantón Guayaquil que estén obligados a obtener la (L.A.H.C.E.), acorde a lo previsto en la presente Ordenanza.

**Art. 15.- Hecho Generador.** - El hecho generador de la Tasa por la Habilitación y Control de Establecimientos se configura cuando la Municipalidad de Guayaquil habilita un establecimiento comercial, industrial, financiero, inmobiliario, profesional, de servicios, salud o de cualquier otra índole, para el ejercicio de una o varias actividades económicas.

**Art. 16.- De la Vigencia y la Exigibilidad del Pago de la Tasa.** - La Tasa por la Habilitación y Control de Establecimientos es anual y deberá ser pagada en su totalidad dentro de los tiempos máximos establecidos en esta Ordenanza para la obtención por primera vez o la renovación de la (L.A.H.C.E.).

El pago de la Tasa por la Habilitación y Control de Establecimientos corresponderá al periodo comprendido entre los meses de enero a diciembre; en los casos que el pago se realice en cualquier mes posterior a enero, se calculará el valor de manera proporcional.

Para el cálculo del pago de la Tasa se considerará que el mes en curso al tiempo del pago de la Tasa es un mes completo.

La fecha de inicio del establecimiento será determinada acorde a la fecha de inicio o reinicio de actividades del mismo en el R.U.C.

**Art. 17.- Base Imponible y Cuantía.** – La Tasa por la Habilitación y Control de Establecimientos se fijará de acuerdo con el área total del establecimiento incluyendo las áreas de servicios, comunes, circulación, estacionamientos, patio de maniobra, carga y descarga.

El valor de la Tasa por la Habilitación y Control de Establecimientos se calculará por cada metro cuadrado del área del establecimiento conforme a los datos establecidos en la siguiente tabla:

<b>Valores de Tasa por la Habilitación y Control de Establecimientos</b>	
<b>Área del Establecimiento</b>	<b>% de Salario Básico Unificado del Trabajador en General (S.B.U.D.T.G) por Metro cuadrado</b>
Hasta 100 metros cuadrados	0,23%
Mayores a 100 metros cuadrados	0,31%

En ningún caso, el valor de la Tasa por la Habilitación y Control de Establecimientos será menor al 12% del S.B.U.D.T.G. y tampoco mayor a 20 S.B.U.D.T.G.

Cuando por cualquier medio la Dirección General de Uso del Espacio y Vía Pública, llegase a identificar que el área declarada no corresponde al área real, procederá a actualizar la información registrada y posteriormente la Dirección General Financiera procederá a reliquidar el valor de la Tasa por la Habilitación y Control de Establecimientos, más los intereses y recargos que correspondan, sin perjuicio de que se inicie el procedimiento sancionatorio correspondiente.

**Art. 18.- De las Exoneraciones.** – Serán exonerados del pago de la Tasa por la Habilitación y Control de Establecimientos los siguientes:

1. Los artesanos calificados y registrados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, y los artesanos calificados por Acuerdos Ministeriales; sin embargo, tendrán que cumplir con la (L.A.H.C.E.).
2. Las personas naturales o jurídicas dedicadas a las actividades de producción agrícola, pecuaria, acuícola o plantaciones forestales.
3. Las instituciones y asociaciones de carácter privado, sin fines de lucro o de beneficencia, constituidas legalmente, siempre que sus bienes o ingresos se destinen a los mencionados fines y solamente en la parte en que se invierta directamente en ellos; sin embargo, tendrán la obligación de obtener la (L.A.H.C.E.).
4. Las personas naturales o jurídicas que han obtenido la (L.A.H.C.E.), siempre y cuando otro sujeto pasivo se encuentre Licenciado y pague la Tasa por la Habilitación y Control de Establecimientos por toda el área del establecimiento y que la actividad sea de carácter administrativa o una actividad relacionada con la que se desarrolle en el sitio.

#### **Capítulo IV**

## De la Habilitación de los Establecimientos

**Art. 19.- Habilitación del Establecimiento.** -Con la información registrada en el formulario electrónico, la Dirección General de Uso del Espacio y Vía Pública, realizará la verificación e informará al ciudadano sobre las obligaciones y su tiempo máximo de cumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto en las respectivas Ordenanzas Municipales y demás normativa vigente. La habilitación del establecimiento dependerá del cumplimiento de las obligaciones Altas y Bajas detalladas en el Anexo 1 de la presente Ordenanza.

**Art. 20.- Estado de los establecimientos.** - El estado de los establecimientos estará determinado por el cumplimiento de las obligaciones Altas y Bajas y serán los siguientes:

- a) **Habilitado:** Cuando el establecimiento cumple con todas las obligaciones (de prioridad Alta y Baja) que le corresponden.
- b) **Habilitado Condicionado:** Cuando el establecimiento cumple con todas las obligaciones de prioridad Alta e incumple con alguna obligación de prioridad Baja que le corresponde.
- c) **Inhabilitado:** Cuando el establecimiento no cumple con las obligaciones de prioridad Alta y/o prioridad Baja en los tiempos establecidos en el Anexo 1 de la presente Ordenanza.

**Art. 21.- De la inhabilitación de los establecimientos.** - Los establecimientos que se encuentren en estado Inhabilitado no pueden ejercer actividades económicas hasta que regularicen las obligaciones pendientes que originaron la inhabilitación.

## Capítulo V Régimen Sancionador

**Art. 22.- Procedimiento administrativo sancionatorio:** El procedimiento administrativo sancionatorio se regirá a lo establecido en el Código Orgánico Administrativo (COA).

**Art. 23.- Autoridad Competente:** Serán competentes para conocer y resolver las infracciones contenidas en esta sección, los funcionarios y servidores que ostenten la potestad administrativa sancionadora municipal, observando las garantías constitucionales del derecho a la defensa y al debido proceso.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil garantizará a través de las Comisarías Municipales, la separación de la función instructora y la resolutoria conforme el ordenamiento legal vigente,

**Art. 24.- De las infracciones administrativas:** Constituyen infracciones administrativas las acciones y/u omisiones previstas en la presente Ordenanza.

Las infracciones administrativas se encuentran clasificadas en: leves, graves y muy graves.

**Art. 25.- Infracciones leves y su sanción:** Se consideran infracciones leves las siguientes:

1. No haber realizado el cambio de actividad ejercida en el establecimiento a través de la plataforma habilitada para la (L.A.H.C.E).
2. No haber realizado el cambio de dimensiones del establecimiento a través de la plataforma habilitada para la (L.A.H.C.E).

La sanción para las infracciones leves será una multa pecuniaria igual al valor que el infractor haya tenido que pagar por la Tasa de Habilitación y Control de Establecimiento, del periodo correspondiente.

**Art. 26.- Infracciones graves y su sanción:** Se consideran infracciones graves las siguientes:

1. Realizar una actividad adicional a la o las registradas en la (L.A.H.C.E.).
2. Que el establecimiento se encuentre funcionando en un predio distinto al registrado en la (L.A.H.C.E.).
3. Que el establecimiento tenga un frente y/o área menor a la registrada en la (L.A.H.C.E.), incumpliendo las dimensiones mínimas determinadas en las Ordenanzas Municipales aplicables al momento de su obtención.

La sanción para las infracciones graves será una multa pecuniaria igual a dos (2) veces el valor que el infractor haya tenido que pagar por la tasa de habilitación y control de establecimiento, del periodo correspondiente.

**Art. 27.- Infracciones muy graves y su sanción:** Se consideran infracciones muy graves las siguientes:

1. Ejercer la actividad económica sin contar con la (L.A.H.C.E.).
2. Ejercer la actividad económica con la (L.A.H.C.E.) en estado inhabilitado.
3. Declarar, registrar y/o adjuntar documentación e información que falte a la verdad y/o se encuentren adulterados para la solicitud de la (L.A.H.C.E.).
4. Realizar una actividad económica en las zonas declaradas como no permitidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guayaquil.

La sanción para las infracciones muy graves será una multa pecuniaria igual a tres (3) veces el valor que el infractor haya tenido que pagar por la tasa de habilitación y control de establecimiento, del periodo correspondiente.

## DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.** - En caso de que alguna de la Direcciones Generales Municipales o Entidades de la Gran Corporación Municipal referidas en la presente ordenanza dejara de existir, o tuvieren cambios en su denominación, estructura, jerarquía, y demás, se entenderá que realizará la aplicación de lo dispuesto en esta ordenanza el órgano o entidad de la Gran Corporación Municipal que asuma sus competencias.

**Segunda.** - Los procedimientos administrativos sancionadores que se encuentren iniciados hasta antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se concluirán con las Ordenanzas que estuvieron vigentes al momento del inicio de los mismos.

**Tercera.**- Las personas naturales o jurídicas, que cuenten con establecimientos comerciales, industriales, financieros, inmobiliarios, profesionales, de servicios, salud o de cualquier otra índole, donde se desarrolle una actividad económica y que se encuentren

dentro del Cantón Guayaquil, deberán cumplir con las obligaciones establecidas en la normativa municipal de su actividad económica las cuales serán descritas en la (L.A.H.C.E.) conforme lo declarado, salvo lo que se aplique en la disposición primera.

**Cuarta.** - Antes de la aplicación de la presente ordenanza la Dirección General de Tecnología de la Información, en conjunto con la Dirección General de Uso del Espacio y Vía Pública, deberá de crear el Catastro Municipal de Establecimientos en el cual se registra la información de los establecimientos dentro del Cantón de Guayaquil que obtengan la (L.A.H.C.E.), en el cual constarán los siguientes datos: Razón Social, R.U.C., dirección, código catastral, actividad económica y dimensión del establecimiento; información que podrán ser utilizados para fines de planificación urbanística, gestión e implementación de necesidades y servicios públicos. Y deberá ser actualizado cada dos años.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.** - A las personas naturales o jurídicas, que hayan obtenido la Tasa de Habilitación y Control de Actividades en Establecimientos correspondiente al año 2024 antes de la aplicación de la presente Ordenanza, se les reconocerá y aplicará las condiciones de uso de suelo establecidas en las Ordenanzas con las que fueron otorgadas, mantendrán su vigencia y tendrán que realizar la obtención de la (L.A.H.C.E.) en el siguiente periodo acorde a los tiempos estipulados para la obtención de (L.A.H.C.E.)s referido en la presente Ordenanza.

**Segunda.** - En el caso de las personas naturales o jurídicas, que se encuentren ejerciendo alguna de las actividades determinadas en el Anexo 2 ininterrumpidamente antes del 01 de enero del 2019 sin la Tasa de Habilitación del establecimiento y que la actividad no sea permitida acorde a los cuadros de compatibilidad de usos de suelo aplicable a la zona donde se ubique el establecimiento, tendrán plazo hasta el 30 de junio del 2025 para obtener la (L.A.H.C.E.), cumpliendo con los siguientes requisitos: a) Tener registrado el establecimiento en el R.U.C. en el Servicio de Rentas Internas, b) Pagar la Tasa por la Habilitación y Control del Establecimiento correspondiente.

Se excluyen de la aplicación de esta Disposición Transitoria, las edificaciones, establecimientos y actividades que se detallan a continuación:

- Edificaciones y establecimientos que se encuentren en los polígonos de intervención Municipal.
- Edificaciones y establecimientos que se encuentren en Urbanizaciones y/o Ciudadelas que cuenten con Reglamentos Internos debidamente aprobado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, a excepción de aquellos que se encuentren en las zonas comerciales autorizadas en dichos Reglamentos.
- Edificaciones y establecimientos que se encuentren bajo el régimen de propiedad horizontal.
- Las actividades similares y afines a las desarrolladas en mercados públicos municipales, y que se encuentren en un radio de 4 manzanas en el caso de mercados minoristas y 8 manzanas en el caso de mercados mayoristas.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Deróguese la "ORDENANZA QUE REGULA LA EMISIÓN DE LA TASA DE HABILITACIÓN Y CONTROL DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN ESTABLECIMIENTOS" y sus reformas, así también toda normativa que se contraponga a lo establecido en la presente Ordenanza.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Sustitutiva entrará en vigencia tres meses partir de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Oficial Municipal, en los canales digitales oficiales y en la Gaceta tributaria Digital.

**DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL A LOS... DEL MES DE xxx DEL DOS MIL VEINTICUATRO**

PROYECTO

## ANEXO 1

Obligación	Tiempo máximo de cumplimiento	Prioridad
Uso de Suelo	Inmediato	Alta
Tasa por la Habilitación y Control de Establecimientos	Inmediato	Alta
Certificación Definitiva del Cuerpo de Bomberos	Inmediato para las actividades que <b>NO</b> se encuentran consideradas en el Anexo 2 de la presente Ordenanza	Alta
Certificado de Trampa de Grasa	* 30 días después de la fecha de la obtención de la (L.A.H.C.E.)	Alta
Permiso Ambiental	<b>Registro:</b> 112 días hábiles después de la obtención de la (L.A.H.C.E.). <b>Licencia:</b> 224 días hábiles después de la obtención de la (L.A.H.C.E.).	Alta
Tasa por Licencia Anual de Funcionamiento de Establecimientos Turísticos	* 30 días después de la fecha de la obtención de la (L.A.H.C.E.)	Baja
Certificado de Bienestar Animal	* 30 días después de la fecha de la obtención de la (L.A.H.C.E.)	Baja
Tasa de Recolección de Desechos Sólidos.	*30 días después de la fecha de la obtención de la (L.A.H.C.E.)	Baja
Tasa por el servicio de operación, monitoreo de transmisión de datos.	*30 días después de la fecha de la obtención de la (L.A.H.C.E.)	Baja

## ANEXO 2

ACTIVIDAD	ÁREA
Venta al por Menor en Tienda de Abarrotes o Despensa (productos de primera necesidad)	Hasta 100 M2
Venta al por Menor de Aves en frigorífico y huevos	Hasta 100 M2
Venta al por Menor en Licorería: vinos, licores y bebidas analcohólicas incluye venta de hielo)	Hasta 100 M2
Venta al por Menor de Carnes	Hasta 100 M2
Venta al por Menor de Bebidas No Alcohólicas	Hasta 100 M2
Frigorífico	Hasta 100 M2
Venta al por Menor de Productos de Confeiterías	Hasta 100 M2
Venta al por Menor y/o elaboración artesanal de Embutidos y fiambrerías	Hasta 100 M2
Venta al por Menor de Frutas	Hasta 100 M2
Venta al por Menor en Heladerías	Hasta 100 M2
Venta al por Menor de Pescados y mariscos	Hasta 100 M2
Venta al por Menor en Mini Market	Hasta 100 M2
Venta al por Menor de Café y té (sólo venta sin consumo en establecimiento)	Hasta 100 M2
Venta al por Menor de Hielo	Hasta 100 M2
Agencia de lotería, loto y afines	Hasta 100 M2
Venta al por Menor de Cigarrillos, tabacos y accesorios para fumar	Hasta 100 M2
Venta al por Menor de Calzado y Productos de Zapatería	Hasta 100 M2
Venta al por Menor de Colchones	Hasta 100 M2
Venta al por Menor de Sábanas, cubrecamas, manteles, toalla	Hasta 100 M2
Venta al por Menor de Tapices, alfombras, cortinas y persianas	Hasta 100 M2
Venta al por Menor de Tejidos, telas y sedas	Hasta 100 M2
Venta al por Menor de Equipos de Refrigeración incluye partes y piezas	Hasta 100 M2
Venta al por Menor de Suministros, equipos, artículos, accesorios y repuestos navales (para actividades desarrolladas en embarcaciones)	Hasta 100 M2
Venta al por Menor de Accesorios y Rejillas para Instalaciones de Gas	Hasta 100 M2
Venta al por Menor de Productos Veterinarios (farmacéuticos, medicinales)	Hasta 100 M2
Venta al por Menor de Acuarios, animales domésticos (incluye ropa, accesorios y sus alimentos)	Hasta 100 M2
Venta al por Menor de Ropa, accesorios, medicamentos y alimentos para acuarios y animales domésticos (incluye peluquería) (No incluye venta de animales ni servicios en consulta)	Hasta 100 M2
Venta al por Menor de Antigüedades	Hasta 100 M2
Venta al por Menor de Artefactos eléctricos	Hasta 100 M2
Venta al por Menor de Artículos de aseo y detergentes	Hasta 100 M2
Venta al por Menor de Artículos de fotografía (incluye cámaras y accesorios)	Hasta 100 M2

ACTIVIDAD	ÁREA
Venta al por Menor y/o Alquiler de Artículos Deportivos (incluye medallas, trofeos, placas entre otros)	Hasta 100 M2
Venta al por Menor de Artículos de hogar (menajes, electrodomésticos y sus repuestos)	Hasta 100 M2
Venta y/o Alquiler al por Menor de Artículos y equipos médicos	Hasta 100 M2
Venta al por Menor de Artículos plásticos y de caucho	Hasta 100 M2
Venta al por Menor de Artículos religiosos	Hasta 100 M2
Venta al por Menor de Artesanías	Hasta 100 M2
Venta al por Menor de Ataúdes	Hasta 100 M2
Venta al por Menor en Farmacias	Hasta100 M2
Venta al por Menor de Revestimientos para pisos, paredes y acabados para la construcción	Hasta 100 M2
Venta al por Menor de Artículos de Bazar	Hasta 100 M2
Venta al por Menor de Bicicletas, accesorios y sus repuestos	Hasta 100 M2
Venta al por Menor de Botones, hilos, cierres, lanas	Hasta 100 M2
Venta al por Menor en Boutiques (incluye prendas, sombreros y accesorios de vestir)	Hasta 100 M2
Venta al por Menor y/o alquiler de Instrumentos y equipos musicales	Hasta 100 M2
Venta al por Menor de Estructuras metálicas y Estructuras para exhibición de mercaderías	Hasta 100 M2
Venta al por Menor de Equipos de computación y suministros (Incluye recargas de tinta en cartuchos y tóneres)	Hasta 100 M2
Venta al por Menor de Equipos y Accesorios para Seguridad y Vigilancia	Hasta 100 M2
Venta al por Menor de Productos de Joyería (relojería, fantasías y bisutería)	Hasta 100 M2
Venta al por Menor y/o alquiler de Juguetes, juegos infantiles y artículos para fiestas	Hasta 100 M2
Venta al por Menor de Lápidas	Hasta 100 M2
Venta al por Menor en Librerías (libros y revistas)	Hasta 100 M2
Venta al por Menor de Lubricantes	Hasta100 M2
Venta al por Menor de Flores, Maceteros	Hasta 100 M2
Venta al por menor de motores, máquinas, equipos industriales, comerciales, domésticos, científicos y sus repuestos.	Hasta 100 M2
Venta al por Menor de Marcos, cuadros	Hasta 100 M2
Venta al por Menor de Material y accesorios eléctricos.	Hasta 100 M2
Venta al por Menor de Muebles	Hasta 100 M2
Venta al por Menor de Artículos de Óptica (incluye mantenimiento y/o reparación)	Hasta 100 M2
Venta al por Menor de Artículos de Papelería y Oficina	Hasta 100 M2

<b>ACTIVIDAD</b>	<b>ÁREA</b>
Venta al por Menor de Perfumes y cosméticos	Hasta 100 M2
Venta al por Menor de Productos naturales y/o elaboración artesanal de especias naturales	Hasta 100 M2
Venta al por Menor de Repuestos y/o Accesorios de vehículos motorizados	Hasta 100 M2
Venta al por Menor de Sanitarios y grifería	Hasta 100 M2
Venta al por Menor de Productos Agrícolas (semillas, abonos y plaguicidas)	Hasta 100 M2
Venta de repuesto y material electrónico	Hasta 100 M2
Venta de productos veterinarios	Hasta 100 M2
Venta al por Menor de Productos de Tarjetería	Hasta 100 M2
Venta al por Menor de Equipos de comunicación (teléfonos) y accesorios	Hasta 100 M2
Venta al por Menor de Artículos de publicidad	Hasta 100 M2
Venta al por Menor de Pañales	Hasta 100 M2
Venta al por Menor y/o Alquiler de Discos, CD'S y Videos	Hasta 100 M2
Venta al por Menor de Productos y Artículos para Bebés	Hasta 100 M2
Venta al por Menor de Baterías, Agua Destilada y Acidulada	Hasta 100 M2
Venta al por Menor de Aluminio, Vidrio y Espejos	Hasta 100 M2
Venta al por Menor de yeso	Hasta 100 M2
Venta al por Menor de Oro (incluye compra)	Hasta 100 M2
Venta al por Menor de bandas transportadoras para la industria	Hasta 100 M2
Venta al por Menor de Artículos y Productos de Belleza y Peluquería.	Hasta 100 M2
Consultorio veterinario (incluye peluquería de animales)	Hasta 100 M2
Venta al por Menor de productos Farináceos (incluye elaboración)	Hasta 100 M2
Agencia de turismo (incluye venta de pasajes)	Hasta 100 M2
Agencia de entrega de correspondencia y paquetes nacionales e internacionales (Punto de atención al Cliente)	Hasta 100 M2
Oficinas Administrativas	Hasta 100 M2
Consultorios Médicos (General, Odontólogo, Ginecólogo y profesionales de la salud según Especialidades)	Hasta 100 M2
Peluquería - Gabinete de Belleza	Hasta 100 M2
Sala de Yoga	Hasta 100 M2
Estudios fotográficos, fotógrafos, fotomecánicas	Hasta 100 M2
Alquiler de prendas de vestir	Hasta 100 M2
Call-Center (centro receptor de llamadas telefónicas)	Hasta 100 M2
Cyber (alquiler de equipos de computación), Locutorios	Hasta 100 M2
Alquiler de artículos para recepciones	Hasta 100 M2
Copiadoras de Documentos - Planos	Hasta 100 M2